



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
El pueblo es el primero

Resolución Jefatural

Nº 561 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

Moyobamba, 04 MAYO 2022

Visto: el expediente N° 019-2022863358 conteniendo el Informe N° 129-2022-GRSM-DRE/DO/OO/AGA/ARP y los antecedentes adjuntos en un total de doce (12) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 76° la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Que, conforme al artículo 1.1 de la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Que, con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, declara en Proceso de Modernización la Gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos. Además, con Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR del 10 de septiembre de 2018, se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones –ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, conforme al inciso "a" del Art. 53° de la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial y en el numeral 111.1 del artículo 111° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, indica que, "el retiro de la Carrera Pública Magisterial del profesor se procede por renuncia. La renuncia se produce a solicitud expresa del profesor con firma legalizada ante Notario Público o autenticada por Fedatario";

Que, conforme al artículo 63° de la Ley N° 29944, "el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios, la que se otorga al momento de su cese, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM, por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el artículo 136° del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, precisa que, "la Compensación por Tiempo de Servicio se otorga de Oficio al cese del profesor, a razón de catorce por ciento (14%) de su RIM por año de servicio oficiales y el pago de este beneficio se realiza en función de los años completos laborados. De presentarse el caso de una fracción de año (meses), se considera como año completo si ésta supera los seis (06) meses, hasta por un máximo de treinta años de servicios" y en el





Resolución Jefatural

Nº 561 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

literal a) del artículo 151º señala que, *“La Remuneración Vacacional Trunca en el Área de Gestión Pedagógica la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un quinto de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año lectivo”;*



Que, con Oficio Múltiple N° 0086-2020-MINEDU/VGP-DIGEDD-DITEN, de fecha 24 de noviembre de 2020, el Ministerio de Educación da a conocer sobre la inconstitucionalidad del artículo 62º de la Ley 29944 “Ley de la Reforma Magisterial”, en el extremo relativo a la expresión “hasta por máximo 30 años de servicios” (Expediente 00023-2018-PI/TC), dicha sentencia surte efecto desde el 11 de octubre de 2020, por lo que cualquier caso de cese o retiro de la carrera, producidos a partir de la fecha 11 de noviembre de 2020 y hacia adelante se debe calcular el beneficio de la Compensación por Tiempo Servicio (CTS), por la totalidad de años de servicio oficiales cumplidos del docente al momento de su cese;



Que, mediante Ley 31451, “Ley que revaloriza la carrera docente, modificando los artículos 53 y 63 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre la compensación por Tiempo de Servicio”, indica que, (...) *Artículo 2: Modificación del artículo 63º de la Ley 29944, quedando redactada en la siguientes términos, Compensación por Tiempo de Servicio, el profesor recibe una compensación por tiempo de servicios (CTS), la que se otorga al momento de su cese, a razón del cien por ciento (100%) de su remuneración íntegra mensual (RIM), por año o fracción mayor a seis (6) meses de servicios oficiales; asimismo, en la única Disposición Complementaria Transitoria, implementa el pago de CTS excepcionalmente de la siguiente manera:*

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022	2023	2024	
2022	50%	20%	30%	100%
2023		70%	30%	100%
2024			100%	100%

Que, mediante Oficio N° 102-2022/IE-IV/DRE-SM de fecha 21 de abril de 2022, la Directora de la IES. “Ignacia Velásquez”, remite la solicita de renuncia a partir del 02 de mayo de 2022, de doña **GIOVANNA VÁSQUEZ LÓPEZ** profesora nombrada;

Que, mediante expediente N° 019-2022863358 conteniendo el Informe N° 129-2022-GRSM-DRE/DO-OO/ARP, de fecha 04 de mayo de 2022, la Responsable del Área de Remuneraciones y Pensiones, por lo señalado en los párrafos precedentes, informa que procede el cese a solicitud por renuncia voluntaria a partir del 02 de mayo de 2022 de doña **GIOVANNA VÁSQUEZ LÓPEZ**, identificada con DNI. N° 09615489, profesor nombrado en la IES. “Ignacia Velásquez”, del distrito y provincia de Moyobamba, reconociéndole 25 años 02 meses y 08 días de tiempo de servicio laborados acumulados al 01 de mayo de 2022 y concediendo una Compensación por Tiempo de Servicio por 25 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP) – AFP Profuturo; además, otorgarle por única vez la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma total de **SETENTA Y CINCO MIL SEIS CON 00/100 SOLES (S/ 75,006.00)** que resulta de multiplicar su última Remuneración Integra Mensual (RIM)



San Martín
GOBIERNO REGIONAL
(El porvenir está por hacer)

Resolución Jefatural

Nº 561 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

percibido por el servicio efectivo realizado y se calcula de la siguiente manera S/. 3,000.24 * 100%*25 años; los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:



AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022 (50%)	2023 (20%)	2024 (30%)	
2022	S/ 37,503.00	S/ 15,001.20	S/ 22,501.80	S/ 75,006.00

Asimismo, una Remuneración Vacacional Trunca, de **MIL DOSCIENTOS CON 10/100 SOLES (S/. 1,200.10)**, que resulta de calcular la proporción del quinto de sus ingresos (RIM S/. 3,000.24/5=600*2 meses) de acuerdo al literal b) del artículo 151° del Decreto Supremo N° 004-2013-eg, reglamento de la Ley N° 29944.



De conformidad con la Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento D.S. N° 004-2013- ED, Decreto Legislativo N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, Ley N° 31365 Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Directoral Regional N° 0460-2022-GRSM/DRESM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. CESAR, por renuncia voluntaria a doña **GIOVANNA VÁSQUEZ LÓPEZ**, CM. 1009615489, a partir del **02 de mayo de 2022**;

CARGO : Profesor
 ESCALA MAGISTERIAL : Tercera Escala
 JORNADA LABORAL : 30 Horas
 CENTRO DE TRABAJO : IES. "Ignacia Velásquez"
 CODIGO DE PLAZA : 1141314551R4
 Lugar, Dist., Prov., Región : Moyobamba, Moyobamba, San Martín.

ARTÍCULO SEGUNDO. DETERMINAR, a favor de doña **GIOVANNA VÁSQUEZ LÓPEZ**, 25 años 02 meses y 08 días de tiempo de servicios prestados al Estado al 01 de mayo de 2022, otorgándole Compensación por Tiempo de Servicios por 25 años, perteneciente al Sistema Privado de Pensiones (SPP) – AFP Profuturo.

ARTÍCULO TERCERO. RECONOCER, por única vez a favor de doña **GIOVANNA VÁSQUEZ LÓPEZ**, identificada con DNI. N° 09615489 la Remuneración Vacacional Trunca por la suma de **MIL DOSCIENTOS CON 10/100 SOLES (S/. 1,200.10)**; asimismo, la Remuneración Compensatoria por Tiempo de Servicio la suma total de **SETENTA Y CINCO MIL SEIS CON 00/100 SOLES (S/. 75,006.00)** que resulta de multiplicar su Remuneración Integral Mensual (RIM) S/. 3,000.24 * 100% * 25 años, los pagos serán fraccionados de la siguiente manera:



Resolución Jefatural

N° 561 -2022-GRSM/DRE/DO-OO

AÑO DE CESE	PAGO DE CTS POR AÑO			TOTAL
	2022 (50%)	2023 (20%)	2024 (30%)	
2022	S/ 37,503.00	S/ 15,001.20	S/ 22,501.80	S/ 75,006.00

ARTÍCULO CUARTO. ACLARAR, que la presente Resolución se registrará en el Sistema (NEXUS), a efectos de autorizar las transferencias de las partidas para su financiamiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR, a través de Secretaría General, copia fedateada de la presente resolución a la Oficina de Operaciones de la UE300 - Educación de San Martín y al interesado para su conocimiento.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, la resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase,



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
OFICINA DE OPERACIONES

LIC. FERNANDO RICARDO SIÑANI ORUE
JEFE DE OPERACIONES UE.300

FRSO/JO
MBP/RR.HH.
JJTM04.05.22

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTIN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACION
Dirección de Operaciones
Oficina de Operaciones
UNIDAD EJECUTORA 300 - MOYOBAMBA



04 MAY 2022

Octavio Segundo Luján Ruiz
SECRETARIO GENERAL
C.M. 10008044747